

**AUTO NRO. 451**  
**PROCESO.** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE.** JOSÉ DAVID GÓMEZ MARTÍNEZ  
**DEMANDADO.** ROSALBA LÓPEZ BLANCO  
OCTAVIO MEJÍA RESTREPO  
**RADICADO:** 2022-00308

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Chinchiná, Caldas, 6 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte demandante allegó trámite de notificación surtida a la demandada ROSALBA LÓPEZ BLANCO al correo electrónico y a la dirección física, y al demandado OCTAVIO MEJÍA RESTREPO a la dirección física.

Finalmente, le hago saber que la parte demandante no ha aportado prueba de haber cancelado las expensas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales a fin de inscribir la medida sobre el bien inmueble y allegó memorial solicitando se le informe el valor de la caución que debe presentar.

**LINA MARÍA NARANJO CARDONA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**Chinchiná, Caldas, nueve (09) de octubre de dos mil**  
**veintitrés (2023).**

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente para que allí obre, el trámite de notificación surtida a la demandada ROSALBA LÓPEZ BLANCO al correo electrónico y a la dirección física, y al demandado OCTAVIO MEJÍA RESTREPO a la dirección física.

Desde ya se advierte al interesado que las mismas no surten efectos por las razones que pasan a explicarse:

- Se allega escrito y prueba de envío al correo electrónico de la

demandada con la notificación a esta de la existencia del presente proceso. No obstante, la citada notificación no se dirige directamente a la interesada, la misma se encuentra dirigida al Juez de este Despacho Judicial, adicionalmente, no se le indica que el acto a notificar es el auto que libró mandamiento de pago y la fecha del mismo, así como tampoco se hace la advertencia contenida en la Ley 2213 de 2022, esto es, que la notificación se considera surtida 2 días después del recibido del mensaje, ahora, si bien se adjunta el auto que libró mandamiento de pago, no se anexa la demanda con sus anexos y tampoco se allega a este Despacho el acuse de recibido.

- Frente al trámite de notificación enviado a la dirección física de cada uno de los demandados, se tiene que el documento remitido a estos se encuentra dirigido es al juez de este Despacho Judicial, adicionalmente no se identifica la providencia a notificar ni se adjunta la demanda con sus anexos, tampoco se allega prueba o constancia de entrega de los mismos.

A efectos del necesario impulso del proceso, se dispone requerir a la parte demandante para que agote el trámite de notificación a la parte demandada a la dirección física o electrónica indicada en la demanda y en los términos de la ley 2213 de 2022.

Adicionalmente, atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, tendiente a que le fije la caución que debe presentar, se le hace saber que este Juzgado en ningún momento le ha exigido prestar caución, lo ordenado mediante auto anterior es que allegue la prueba de haber pagado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales la inscripción de la medida de

embargo sobre el bien inmueble denunciado como propiedad de la parte demandada.

Finalmente, se dispone requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, allegue con destino a este procedimiento la prueba de haber cancelado las expensas necesarias ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, a fin de inscribir la medida ordenada en auto que libró mandamiento de pago, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA**  
**JUEZ**